

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 00714 00
Demandante: WALTER GIOVANNI ORTIZ LOZANO Y OTROS.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA ALZATE Y OTROS.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA BIEN INMUEBLE)** formulada por **WALTER GIOVANNI ORTIZ LOZANO** y **CLAUDIA PATRICIA ROJAS TORRES**, en contra de herederos indeterminados de **BLANCA ALZATE** y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

3.- **CÓRRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y los herederos indeterminados de **BLANCA ALZATE** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, núm. 6º art 375 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 /2022.

5.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar a la destinataria de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

¹ Dto pdf 20 exp. dig.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria **50S-1001441**, de conformidad con el núm. 6º del Art. 375 *ib.* Art 11 Ley 2213/2022. Ofíciase.

7.- INFORMAR la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 *ibidem*, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.). Ofíciase

8.- ORDENAR a la parte demandante cumpla lo dispuesto en el numeral 7º del artículo que se viene citando en este proveído.

II.- RECONOCESE a la abogada **LINA KAMILA HERRAN ROSERO** como apoderada principal y a **SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA**, como suplente, de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.²

Se advierte que en ningún caso pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la parte actora (inc 3º art 75 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

² Dto pdg 10 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac96a4e60564a716fc9e4477ee0baed8e6d1043d1246a138d8df16383fbb114e**

Documento generado en 06/07/2023 12:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>